



NI GA 08/2018 DE 3 DE AGOSTO DE 2018, RELATIVA A LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS PRODUCTOS TRANSFORMADOS DEL RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO PASIVO

PREÁMBULO

El Código Aduanero de la Unión establece las reglas para el cálculo de los derechos de importación de los productos transformados resultantes de un régimen perfeccionamiento pasivo en el artículo 86.5. Esta regla general se detalla, para el supuesto de que los derechos arancelarios sean o esté compuesto por un derecho específico, en el artículo 75 del Reglamento Delegado UE 2015/2446. Según estas normas:

“86.5. CAU Cuando nazca una deuda aduanera en relación con productos transformados resultantes del régimen de perfeccionamiento pasivo o con productos de sustitución mencionados en el Art 261.1 CAU el importe de los derechos de importación se calculará basándose en el coste de la operación de transformación llevada a cabo fuera del TAU.”

“Art 75 RD Derechos de importación específicos aplicables a los productos transformados resultantes del régimen de perfeccionamiento pasivo o sobre los productos de sustitución (Art 86.5, del CAU)

Cuando se vaya a aplicar un derecho de importación específico en relación con productos transformados resultantes del régimen de perfeccionamiento pasivo o con productos de sustitución, el importe de los derechos de importación se calculará sobre la base del valor en aduana de los productos transformados en el momento de la admisión de la declaración en aduana para despacho a libre práctica, una vez deducido el valor estadístico de las mercancías de exportación temporal correspondiente en el momento en que hayan sido incluidas en el régimen de perfeccionamiento pasivo, multiplicado por el importe de los derechos de importación aplicables a los productos transformados o los productos de sustitución, dividido por el valor en aduana de los productos transformados o los productos de sustitución.”

Mediante esta nota se pretende dar instrucciones sobre cómo debe cumplimentarse la declaración de importación de forma correcta, que deberán seguirse **a partir del 17 de septiembre de 2017**, en estos casos.

NI GA 08/2018 de 03 de agosto de 2018, relativa a la declaración y liquidación de los derechos de importación correspondientes a los productos transformados del régimen de perfeccionamiento pasivo



DEFINICIONES

A estos efectos deberá entenderse que:

Valor en aduana del producto transformado (VA): el determinado de acuerdo a los artículos 70 a 74 del CAU teniendo en cuenta específicamente lo indicado en el artículo 71 b, es decir, debe incluir el valor de los materiales exportados acogidos al RPP contenidos en el producto transformado que se importa.

Valor estadístico de la exportación (VE): el correspondiente a la mercancía exportada acogiéndose al régimen en la cantidad correspondiente al producto transformado que se reimporta.

Coste de la transformación (CT): el coste total de la operación de transformación incluyendo todos los gastos ocasionados desde la salida del TAC hasta la vuelta al mismo. El coste de la transformación debe ser igual al valor en aduana – valor estadístico de la exportación.

FORMA DE DECLARAR

Datos en la declaración de importación:

Casilla 42: precio del artículo de acuerdo a lo facturado por el proveedor.

Casilla 45: ajustes para obtener el valor en aduana.

Casilla 44: debe declararse el valor estadístico de la exportación con el nuevo código de documento 7009 y los gastos adicionales del IVA con el código 7002.

Casilla 47:

A) *Si el derecho arancelario es ad valorem:*

$$VA = (\text{casilla 42} \times \text{tipo de cambio}) \pm \text{casilla 45}$$

$$CT = VA - VE \text{ (importe incluido en la casilla 44 con código 7009)}$$

CLASE TRIBUTOS	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE
Arancel	CT €	%	Cuota
IVA	CT + 7002 + arancel	%	Cuota

B) *Si el derecho arancelario tiene un tipo específico:*

NI GA 08/2018 de 03 de agosto de 2018, relativa a la declaración y liquidación de los derechos de importación correspondientes a los productos transformados del régimen de perfeccionamiento pasivo



MI: cantidad de producto transformado en la magnitud correspondiente al derecho específico. Debe incluirse en esta casilla.

RDE: resultado derecho específico (importe de multiplicar MI por el derecho específico).

El cálculo de la cuota del derecho específico del RPP (CRPP) se realiza de la forma siguiente:

$$\text{CRPP} = \frac{(\text{VA} - \text{VE}) \times \text{RDE}}{\text{VA}}$$

Se declarará así en casilla 47 aunque el importe consignado como cuota de arancel no corresponda con el cálculo aritmético de la base por el tipo indicado.

CLASE TRIBUTO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE
Arancel	nº MI	nº € x MI	CRPP
IVA	CT + 7002 + arancel	%	cuota

C) El derecho arancelario es mixto:

Arancel resultante: la suma de los supuestos descritos anteriormente.

IVA: igual a los supuestos anteriores.

SUPUESTO ESPECIAL: IMPORTACIÓN PREVIA DE PRODUCTOS TRANSFORMADOS AL AMPARO DEL RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO PASIVO.

En este supuesto **en que la importación del producto transformado es previa a la exportación de la materia prima, el cálculo será el siguiente:**

- Derechos arancelarios a ingresar con el levante se calcularán de acuerdo con las reglas anteriores.
- Garantía potencial para avalar el cumplimiento del régimen, será la diferencia entre los derechos arancelarios de la letra a) y los que hubieran correspondido si el despacho hubiera sido a libre práctica.
- IVA a ingresar con el levante: se calculará partiendo del valor en aduana y no del coste de producción.

La forma de declarar este tipo de operaciones es incluyendo los siguientes códigos en la casilla 37 de la declaración de importación: 6121 B07

NI GA 08/2018 de 03 de agosto de 2018, relativa a la declaración y liquidación de los derechos de importación correspondientes a los productos transformados del régimen de perfeccionamiento pasivo



EJEMPLO DE DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UN PRODUCTO TRANSFORMADO CON DERECHO ARANCELARIO MIXTO.

Producto transformado: 2500 kgs. netos de pasta alimenticia sin cocer, rellenar ni preparar que contenga huevo y no contenga arroz (NC 1902110090). Importe factura, condiciones FOB TANGER: 3500 €. Este valor corresponde a la fabricación del producto excluida la harina, sin otros gastos adicionales.

Mercancía exportada contenida en el producto transformado: 2000 kgs. harina de trigo, valor estadístico de la exportación 2700 €. El envío fue en condiciones DDA.

Gastos adicionales puesta de la harina en la fábrica: 400 €.

Transporte y seguro Tanger-Algeciras: 150.

Gastos adicionales IVA: 300

Tipo arancel: 7,7% + 24,6 €/QN

Declaración

Casilla 42: 3500

Casilla 45: + 3250

Ajustes positivos:

Valor estadístico harina exportada: 2700

Gastos adicionales envío: 400

Transporte y flete importación: 150

TOTAL : 3250

Casilla 44: 7009= 2700,00; 7002= 300,00

Casilla 47:

VA: 3500 + 3250 = 6750

CT: 6750 – 2700 = 4050

RDE: 25 x 26,4 = 660

$$\text{CRPP} = \frac{(\text{VA} - \text{VE}) \times \text{RDE}}{\text{VA}} = \frac{(6750 - 2700) \times 660}{6750} = 396$$

NI GA 08/2018 de 03 de agosto de 2018, relativa a la declaración y liquidación de los derechos de importación correspondientes a los productos transformados del régimen de perfeccionamiento pasivo



CLASE TRIBUTOS	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE
Arancel	4050	7,7 %	311,85
Arancel	25 QN	26,4 €/QN	396
IVA	4050+ 300+ 311,85+396	10 %	505,78

Madrid, 3 de agosto de 2018

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremozaga

NI GA 08/2018 de 03 de agosto de 2018, relativa a la declaración y liquidación de los derechos de importación correspondientes a los productos transformados del régimen de perfeccionamiento pasivo